## JOKIN BILDARRATZ SORRON

## LA EVOLUCIÓN DEL NACIONALISMO Y LA SOBERANÍA

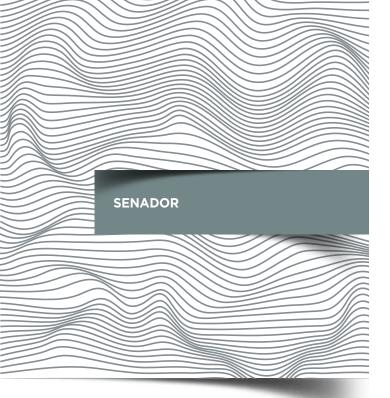
scribo este artículo al calor de dos cuestiones coincidentes muy relevantes para la política en general y para la idea de democracia en particular. Dos cuestiones con un hilo común pero con una marcada diferencia en su resolución definitiva. Me refiero a las cuestiones de Catalunya y Escocia, dos realidades nacionales tan similares pero que se enfrentan a dos realidades estatales radicalmente distintas. Ambas tienen una evidente conexión con el devenir del nacionalismo en Euskadi.

La primera cuestión es la inhabilitación del President Artur Mas, consecuencia judicial de la decisión política e institucional de haber posibilitado un proceso participativo y una consulta en Catalunya el 9 de noviembre del pasado año.

La segunda cuestión se produce el mismo día y es el anuncio realizado por la Ministra Principal de Escocia, Nicola Sturgeon, planteando una nueva convocatoria de referéndum de independencia, si el Parlamento escocés así lo considera y aprueba.

Nos encontramos ante dos Estados muy diferentes, España y Reino Unido, que han convivido durante años en el seno de la Unión Europea. Ninguno de los dos ha sido generoso en la contribución al proyecto común europeo, han sido dos Estados celosos de sus competencias y renuentes a la cesión de soberanía; el nacionalismo español, de un carácter centralista, desde siempre en su amplia y diversa historia, si bien hay que reconocer que España ha atribuido a la Unión más competencias que el propio Reino Unido y este, además, se dispone ahora a abandonar la Unión Europea.

En la política interna, en lo que se refiere a la gestión de las voluntades independentistas mostradas por las naciones que forman parte de uno y otro Estado, el Reino Unido ha sabido arbitrar una salida negociada y democrática a las demandas planteadas y respetar las decisiones adoptadas por el Parlamento escocés. El Estado español, por el contrario, ni atiende, ni escucha, ni respeta las demandas que plantea Catalunya, al igual que hiciera con Euskadi en 2005, en relación a la Propuesta de Estatuto Político de la



Comunidad de Euskadi que ni siquiera fue admitida a trámite para su debate y negociación. En España se cierra la puerta al diálogo, es el propio concepto de democracia el que está en cuestión.

La diferencia entre el Reino Unido y el Estado español es abismal. El primero ha demostrado capacidad de aceptar y escuchar la voluntad popular. Lo ha hecho también con la cuestión del Brexit; guste su resultado o no, el Reino Unido ha dado un ejemplo de respeto a la decisión adoptada por el pueblo británico. Nadie se cuestiona que pueda no respetarse la voluntad del Parlamento. Nadie. Sin embargo España se comporta de una manera diferente, no tiene voluntad de respetar la decisión adoptada democráticamente por el Parlament de Catalunya, como no la tuvo con la aprobada por el Parlamento Vasco. No tiene ninguna lógica que en pleno siglo XXI un Gobierno pueda pretender hacer oídos sordos a una expresión mayoritaria de la ciudadanía, esto es, a la soberanía popular.

El concepto de soberanía es, probablemente, uno de los más utilizados en la larga historia de la política. Ha sido y es un concepto asociado a poder, a dominio; desde sus inicios aparece relacionado con la idea de Estado. En estos momentos en los que se celebra el 60 Aniversario del Tratado de Roma la cuestión de la soberanía cobra de nuevo actualidad en Europa. La Unión Europea es un ámbito regional con un nivel de integración supraestatal muy acusado, se produce una relativización del concepto de soberanía. Cuestión bien diferente es la evolución de la identidad, tan unida al concepto de nacionalismo, que también está viviendo una serie de cambios en su significado.

NO TIENE NINGUNA LÓGICA QUE EN PLENO SIGLO XXI UN GOBIERNO PUEDA PRETENDER HACER OÍDOS SORDOS A UNA EXPRESIÓN MAYORITARIA DE LA CIUDADANÍA, ESTO ES, A LA SOBERANÍA POPULAR

El desarrollo del proceso de integración europea ha ido restando ámbitos de decisión de carácter individual a los Estados que participan en el proyecto de la Unión. Lo relevante de todo proceso de integración es que se sustancia una transferencia de atribuciones de los Estados a la Comunidad Europea, una transferencia de competencias de los Estados hacia la Unión; entendida la competencia como el ejercicio práctico del poder o del desarrollo de la soberanía misma.

Las competencias existentes en la UE encuentran su concreción y sentido gracias a la atribución expresa de competencias que, a través de los Tratados, realizan los Estados miembros en favor de la Unión. En un inicio, las competencias tenían sobre todo un carácter económico. A continuación, se aprecia una evolución hacia aspectos relacionados con el bienestar y la seguridad de la ciudadanía, con atribución de competencias en materia de solidaridad, derechos de la ciudadanía europea o investigación. La atribución de

competencias, o su ejercicio, equivale a que se vaya traspasando poder soberano desde los Estados hacia la UE. Son los propios Estados quienes delegan competencias en la Unión.

Una derivada relevante es la disolución del binomio nación/soberanía. Una cuestión es que haya una voluntad manifiesta por compartir/atribuir soberanía, desde ámbitos comunitarios más micro a unos ámbitos comunitarios macro. Otra cuestión bien diferente es que existan comunidades, como la vasca, que siguen reivindicando derechos nacionales, por ser sujetos con identidad propia y definida, y cuya verdadera voluntad es la autodeterminación de su futuro político. Esto es, llegar a ser una comunidad con carácter y constitución propia, independientemente del grado de soberanía que el propio colectivo guiera mantener o gestionar en un mundo globalizado.

TIENE QUE HABER UN RECONOCIMIENTO DE LAS IDENTIDADES, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTAS QUIERAN UTILIZAR SU DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN O NO

Cierto es que para la consecución de los objetivos de la Unión, además de las competencias atribuidas, puede disponerse de las competencias que sean necesarias, que como novedad en el Tratado de Lisboa, exigen la aprobación de este nuevo elenco de competencias por parte del Parlamento comunitario.

Los Estados realizan una entrega definitiva de su soberanía en todo lo concerniente a las competencias que atribuyen a la Unión. No son los Estados a nivel individual los que pueden ir modificando su atribución de competencias, sino que es el colectivo de la Unión, a través de sus "instituciones competentes", quien puede modificar los Tratados en aras a aumentar o disminuir el número de competencias atribuidas.

En este sentido, es importante definir el papel que van a jugar las naciones dentro de esta Europa de los Pueblos, que es como define el Tratado de la Unión este proceso de integración. Es una de las cuestiones que tendremos que ir resolviendo, pero tiene que respetar una premisa básica como es la aceptación de la plurinacionalidad del Estado, algo que está en la base misma de las decisiones adoptadas en el Reino Unido. Esto significa que tiene que haber un reconocimiento de las identidades, independientemente de que éstas quieran utilizar su derecho a la autodeterminación o no.

Tal y como pudimos comprobar en el año 2014 con el referéndum de independencia, el Reino Unido reconoce capacidad a Escocia para resolver su identidad como nación a través de la creación de un Estado propio si el colectivo comunitario así lo decidiese. Desde una visión europea, a través de esta decisión se alimenta una política de eficacia basada en la idea de que lo macro, debe sustanciarse desde el refuerzo de la identidad en lo micro. Esta aceptación amplia de la realidad en la visión nacional micro, supone desarrollar la voluntad de la ciudadanía a través de un proceso en el que el concepto de democracia se enriquece, también en la visión macro europea. En definitiva, hay que crear las condiciones para que la acción institucional, junto a la sociedad civil y la sociedad organizada posibiliten un desarrollo jurídico del concepto de nación dentro de un marco globalizado como el que estamos viviendo en la actualidad.

